



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00708 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa GEN004, formulada a través de apoderada judicial por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de PAOLA ANDREA TORRESBETANCUR.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: GEN004	Modelo: 2019
Clase: Automóvil	Motor: LCU*182253426*
Marca: Chevrolet	Chasis: 9GASA58M9KB053212
Carrocería: Hatch back	Cilindraje: 1399
Línea: SAIL	Pasajeros: 5
Color: Gris galápagos	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del

referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN en la calle 22-64 piso 9 de Bogotá D.C., teléfono: 2871144, al correo electrónico: fpuerta@cpsabogados.com y juridico@cpsabogados.com.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, portador de la T.P. 33.805 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143** hoy **15 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0643b38b79a5f982e2c7444e2d8a8b10dcc71d77bb455d557ec36153d6252c26**

Documento generado en 14/09/2022 01:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>